cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre.

Córdoba 5 de Septiembre de 1983

ALFONSO RODRIGUEZ BOTI
Jefe del Servicio Territorial

RESOLUCION de 5 de Septiembre de 1983, del Servicio Territorial de Economía, Industria y Energía, de Córdoba, por la que se autoriza y declara la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía del Servicio Territorial de la Consejería de Economía, Industria y Energía de la Junta de Andalucía en Córdoba, a petición de Industrias Pecuarias de los Pedroches, S.A., con domicilio en Pozoblanco, calle Cronista Sepúlveda, nº 18 de Pozoblanco, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de alta tensión y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de Febrero de 1968 y Ley de 24 de Noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial de la Consejería de Economía, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, ha resuelto:

Autorizar a Industrias Pecuarias de los Pedroches, S.A. la instalación de una línea eléctrica, subterránea a 12/20 KV., simple circuito de 475 metros de longitud, en conductor aluminio–acero de 185 mm². que efectuará una interconexión subterránea con la línea de circunvalación a Pozoblanco, garantizando el servicio en el extrarradio de dicha Población.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de Octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de Octubre.

Córdoba 5 de Septiembre de 1983

ALFONSO RODRIGUEZ BOTI
Jefe del Servicio Territorial

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 7 de Septiembre de 1983, de la Dirección General de Trabajo y Cooperación, en aplicación de la Orden de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de 26 de Julio de 1983, sobre representación sindical y empresarial en el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

Visto, lo dispuesto en la Ley 4/1983, de 27 de Junio y en la Orden de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de 26 de Julio de 1983, relativa a la designación de los miembros de Representación Sindical y Empresarial en el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, y

Resultando: Que llegado el término establecido en el apartado 2º de la Orden de 26 de Julio de 1983, se hace preciso reconocer cuales son las Centrales Sindicales y Asociaciones Empresariales que de acuerdo con lo dispuesto en la citada Orden, tienen derecho a estar representadas en el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales.

Resultando: Que en la Orden de 26 de Julio de 1983, en su apartado 1º, se dispone que están legitimadas para designar representantes en el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, a la vista de los resultados de las elecciones a órganos de representación de los trabajadores en las empresas, dentro del ámbito territorial andaluz.

Resultando: Que en el apartado 2º de la Orden de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de 26 de Julio de 1983, se dispone que las asociaciones y confederaciones empresariales que se consideren con derecho a estar representadas en el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5º, 1.c) de la Ley 4/1983 de 27 de Junio, deberán solicitar el reconocimiento del mismo ante la Consejería de Trabajo y Seguridad Social antes del día 1 de Septiembre de 1983.

Resultando: Que en tiempo y forma lo ha solicitado: la Confederación de Empresarios de Andalucía (C.E.A.).

Considerando: Que esta Dirección General de Trabajo y Cooperación es competente para conocer y resolver sobre dicha materia, y teniendo en cuenta lo preceptuado en la Ley 4/1983, de 27 de Junio y en la Orden de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de 26 de Julio de 1983.

RESUELVE

1º.– Reconocer el derecho a la Confederación de Empresarios de Andalucía (C.E.A), a estar representada en el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, con diez miembros titulares a tenor de lo dispuesto en el artículo 5º, 1.c) de la Ley 4/1983, de 27 de Junio y Orden de 26 de Julio de 1983 de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

2º.– Reconocer igualmente el derecho a las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, a estar representadas cada una de ellas con cinco miembros titulares en el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, proporcionalidad que se deriva de los resultados de las elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa en el ámbito territorial andaluz según se dispone en el apartado 1º de la Orden de 26 de Julio de 1983 y todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el atículo 5º, apartado b) de la Ley 4/1983 de 27 de Junio.

3º.– Requerir a la citada Confederación de Empresarios de Andalucía (C.E.A.) y a las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, a fin de que designen ante la Dirección General de Trabajo y Cooperación y antes del día 15 de Septiembre de 1983, a sus respectivos miembros en el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales en el número que proporcionalmente se les reconoce y corresponde en esta Resolución, tanto titulares como de suplentes para su posterior nombramiento por el Presidente de la Junta de Andalucía de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3º de la Orden de 26 de Julio de 1983.

4º.– Ordenar la notificación de la presente Resolución a las partes de acuerdo con lo previsto en el apartado 3º, como así mismo su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de Septiembre de 1983

ANGEL FERNANDEZ LUPION
Director Gral. de Trabajo
y Cooperación

CORRECCION de errores al Acuerdo de 16 de Agosto de 1983, de la Dirección General de Trabajo y Cooperación, por el que se hace público el texto del Convenio Colectivo del trabajo de la empresa «Industrias Cerveceras Sevillana, S.A.».

Advertido error por omisión en el texto del Convenio colectivo de la empresa «Industrias Cerveceras Sevillana, S.A.» publicado en el B.O.J.A. nº 69 de 30 de Agosto de 1983 se inserta a continuación los Anexos que se citan en el citado Convenio y que en su día no fueron publicados.

ANEXO NUMERO 1

SUELDOS Y JORNALES BASE POR CATEGORIA, SIN ANTIGUEDAD.

CATEGORIA	PESETAS
Técnicos, Administrativos y Comerciales:	
Titulado Grado Superior	72.975,30
Titulado Grado Medio	64.141,20
Jefes de Primera	55.461,30
Jefes de Segunda	48.164,10
Oficiales de Primera	43.785,30
Oficiales de Segunda	38.081.40
Auxiliares, Administrativos, Técnicos y Comerciales	32.222.,70
Inspectores Comerciales de Primera	48.087,30
Subalternos:	
Subalternos de Primera, Jefe de Equipo.	37.947,00
Subalternos de Primera	35.151,90
Subalternos de Segunda	32.222.70
Limpiadoras	29.293,20
Obreros:	
Oficiales de Primera Jefes de Equipo	1.460,07
Oficiales de Primera	1.269,94
Oficiales de Segunda	1.171,74
Ayudantes	1.074,65
Auxiliares de Primera	1.024,99

Las cantidades correspondientes a Técnicos, Administrativos Comerciales y Subalternos, se entienden son mensuales, mientras que las de obreros son diarias.

ANEXO NUMERO 2

TABLAS DE PRIMAS DE RENDIMIENTO
(Días Trabajados)

Personal Obrero:	Pesetas/horas
Oficial de Primera. Jefe Equipo	28,55
Oficial de Primera	24,86
Oficial de Segunda	22,95
Ayudante	21,03
Auxiliar de Primera	20,07

ANEXO NUMERO 3

TABLAS DE PRIMA DE RENDIMIENTO
(Días Trabajados)

Personal Empleado.	Pesetas/días
Titulado Grado Superior	364,80
Titulado Grado Medio	312,13
Jefe de Primera	263,93
Jefe de Segunda e Inspector Comercial de Primera	244,01

	Pesetas/horas
Oficial de Primera	32,21
Oficial de Segunda	28,53
Auxiliar	25,63
Subalterno de Primera. Jefe de Equipo	26,10
Subalterno de Primera	22,95
Subalterno de Segunda	21,03
Limpiadora	20,03

ANEXO NUMERO 4

PLUS CONVENIO

	Valor/día
Titulado Grado Superior	812,38
Titulado Grado Medio	805,44
Jefe de Primera, Técnico, Comercial y Administrativo	799,80
Jefe de Segunda, Técnico, Comercial y Administrativo	786,06
Oficial de Primera, Técnico y Administrativo	789,45
Oficial de Segunda, Técnico y Administrativo	798,08
Auxiliar Técnico, Administrativo y Comercial	865,71
Inspector Comercial de Primera	787,35
Subalterno de Primera. Jefe de Equipo	796,11
Subalterno de Primera	805,08
Subalterno de Segunda	865,71
Limpiadora	888,27
Oficial de Primera. Jefe de Equipo	786,34
Oficial de Primera	794,35
Oficial de Segunda	802,33
Ayudante	866,98
Auxiliar de Primera	875,55

ANEXO NUMERO 5

PLUS COMPENSATORIO
(Personal fijo discontinuo, eventual o interino)

	Valor/día
Titulado Grado Superior	408,04
Titulado Grado Medio	343,03
Jefe de 1ª Técnico, Administrativo Comercial	279,13
Jefe de 2ª Técnico, Administrativo Comercial	204,02
Oficial de 1ª Técnico, Administrativo	161,42
Oficial de 2ª Técnico, Administrativo	115,46
Auxiliar Administrativo, Técnico y Comercial	86,32
Inspectores Comerciales de 1ª	195,05
Inspectores Comerciales de 2ª	176,00
Subalternos de 1ª. Jefe de Equipo	71,74
Subalternos de 1ª	33,63
Subalternos de 2ª	21,30
Limpiadora	4,48
Oficial de 1ª. Jefe de Equipo	106,50
Oficial de 1ª	56,05
Oficial de 2ª	35,87
Ayudante	24,66
Auxiliar de Primera Obrero	14,57

ANEXO NUMERO 5

PLUS COMPENSATORIO

CATEGORIAS	SIN ANTIG.	5% ANTIG.	10% ANTIG.	20% ANTIG.	30% ANTIG.	40% ANTIG.	50% ANTIG.
Titulado Grado Superior	12.249,17	12.929,61	13.607,82	14.970,96	16.309,43	17.645,66	18.998,71
Titulado Grado Medio	10.286,30	10.884,91	11.483,52	12.681,87	13.858,92	15.037,09	16.227,60
Jefe de Primera	8.350,33	8.867,11	9.385,01	10.419,70	11.437,56	12.454,31	13.482,27
Jefe de Segunda	6.132,99	6.581,39	7.030,91	7.928,83	8.812,18	9.695,53	10.588,97
Oficial de Primera	4.832,63	5.241,80	5.649,84	6.467,05	7.268,56	8.078,08	8.882,80
Oficial de Segunda	3.475,10	3.827,09	4.181,33	4.888,68	5.583,70	6.278,72	6.982,71
Auxiliar Adm. Téc. Com.	2.583,91	2.993,53	3.003,16	3.600,65	4.188,06	4.777,70	5.371,83
Inspector Comerc. Primera	5.853,86	6.303,38	6.752,90	7.651,95	8.533,05	9.417,52	10.308,72
Subalterno. Jefe Equipo	2.162,40	2.517,77	2.872,00	3.579,35	4.274,37	4.970,51	5.673,38
Subalterno de Primera	999,93	1.326,14	1.653,48	2.305,90	2.948,23	3.519,94	4.240,74
Subalterno de Segunda	647,94	946,12	1.246,55	1.844,05	2.434,81	3.023,34	3.619,71
Limpiadora	132,28	403,56	677,08	1.221,89	1.755,49	2.291,32	2.831,65
Oficial 1ª. Jefe Equipo	3.194,85	3.608,50	4.022,15	4.849,45	5.658,81	6.472,65	7.295,47
Oficial de Primera	1.696,07	2.052,55	2.410,15	3.126,47	3.830,46	4.535,57	5.248,52
Oficial de Segunda	1.077,28	1.407,98	1.739,79	2.400,06	3.049,12	3.700,42	4.357,33
Ayudante	725,29	1.029,08	1.331,75	1.937,09	2.533,46	3.129,83	3.732,93
Auxiliar Primera Obrero	441,67	732,01	1.021,23	1.599,67	2.168,01	2.737,48	3.313,68

ANEXO NUMERO 7

TABLA DE APLICACION DE LA CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

Banda 1PC$_9$ Salarial	9,25	9,50	9,75	10	10,25	10,50	10,75	11	12
9,5	0,263	0,527	0,791	1,055	1,318	1,582	1,846	2,110	3,165
9,75	0,270	0,541	0,811	1,082	1,353	1,624	1,895	2,165	3,249
10,0	0,227	0,555	0,832	1,110	1,388	1,666	1,943	2,221	3,332
10,25	0,284	0,568	0,853	1,138	1,422	1,707	1,992	2,277	3,415
10,50	0,291	0,582	0,874	1,166	1,457	1,749	2,040	2,332	3,499
10,75	0,298	0,596	0,895	1,193	1,491	1,790	2,089	2,388	3,582
11,00	0,304	0,610	0,915	1,221	1,527	1,832	2,138	2,443	3,665
11,25	0,311	0,624	0,936	1,249	1,561	1,874	2,186	2,499	3,749
11,50	0,318	0,638	0,957	1,277	1,596	1,915	2,235	2,554	3,832
11,75	0,325	0,652	0,978	1,304	1,631	1,957	2,283	2,610	3,915
12,00	0,332	0,665	0,999	1,332	1,665	1,999	2,332	2,665	3,998
12,25	0,339	0,679	1,020	1,360	1,700	2,040	2,380	2,721	4,082
12,50	0,346	0,693	1,040	1,300	1,736	2,082	2,429	2,776	4,165

Fórmula aplicada; Revisión Salarial pactado (1PC 9 meses 0 – 1111 – 1)

ANEXO NUMERO 6

VALORES HORAS EXTRAORDINARIAS

CATEGORIA	PESETAS
Operarios:	
Oficial de 1ª. Jefe de Equipo	551,03
Oficial de 1ª	477,59
Oficial de 2ª	440,65
Ayudante	404,14
Auxiliar de 1ª	385,46
Subalternos:	
Subalternos de 1ª. Jefe de Equipo	472,12
Subalternos de 1ª	435,81
Subalternos de 2ª	399,49
Limpiadoras	363,17
Empleados:	
Oficial de 1ª	544,76
Oficial de 2ª	472,12
Auxiliar	399,49

Los valores indicados son los que corresponden al personal que no tenga acreditada antigüedad.

INGRESOS ANUALES POR CATEGORIAS

Titulado de Grado Superior	1.795.587,60
Titulado de Grado Medio	1.624.798,86
Jefe de Primera Admón., Técnicos y Comercio	1.458.108,72
Jefe de Segunda Admón., Técnicos y Comercio	1.288.058,88
Oficial de Primera Administración y Técnico	1.171.303,44
Oficial de Segunda Administración y Técnico	1.065.125,10
Auxiliar Administrativo y Técnico	981.387,12
Inspector Comercial de Primera	1.245.464,52
Subalterno. Jefe de Equipo	1.075.491,06
Subalterno de Primera	983.089,92
Subalterno de Segunda	949.507,32
Limpiadora	904.264,86
Oficial de Primera. Jefe de Equipo	1.184.682,27
Oficiales de Primera	1.042.359,68
Oficiales de Segunda	989.056,32
Ayudante	956.471,77
Auxiliar de Primera Obrero	931.289,23

Los valores indicados son los que corresponden al personal que no tenga acreditada antigüedad.

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 31 de Agosto de 1983, de la Consejería de Educación, por la que se revoca la autorización a Centros Privados de Educación General Básica, en virtud de Procedimiento Administrativo.

Examinados los expedientes instruidos a los Centros Privados y propuestas de la Dirección General de Ordenación Académica sobre revocación de autorización de funcionamiento en virtud de procedimiento administrativo por incumplimiento de las condiciones esenciales de autorización.

Resultando que las Delegaciones Provinciales de Educación han tramitado los expedientes en forma reglamentaria.

Resultando que los citados expedientes han sido debidamente sustanciados de acuerdo con las disposiciones vigentes por la Inspección de Educación Básica del Estado correspondiente y que ha sido aprobado suficientemente el incumplimiento de las condiciones esenciales que informaron la autorización.

Resultando que ha sido cumplimentado el trámite de vista y audiencia a los titulares.

Visto el Decreto 1855/1974 de 7 de Junio (B.O.E. de 10 de Julio) que regula el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza y demás disposiciones sobre la materia.

Considerando que han sido tomadas las medidas adecuadas en orden a la escolarización del alumnado a fin de que su enseñanza no sufra perjuicio.

Esta Consejería de Educación ha resuelto:

Revocar la autorización y consecuentemente proceder al cese de actividades en los Centros Privados que se relacionan en el Anexo de esta Orden, la cual entrará en vigor al día siguiente de esta fecha quedando nulas y sin ningún efecto las disposiciones que autorizaron su funcionamiento y sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones, si las hubiere, que los citados Centros tuvieren contraidos con el Estado en orden a las distintas subvenciones y ayudas.

Sevilla, 31 de Agosto de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

ANEXO

PROVINCIA DE SEVILLA

Municipio: Sevilla
Localidad: Sevilla
Domicilio: c/. Sebastian Trujillo, 9
Denominación: «Niño Jesús de Praga»
Titular: D. Francisco de Paula Martín Zabala
Revocación de la transformación y clasificación condicionada concedida por O.M. de 10 de Marzo de 1975 (B.O.E. de 19 de Mayo) para 8 unidades de Educación General Básica, de la clasificación condicionada para 1 unidad de Preescolar concedida por O.M. de 8 de Marzo de 1975 (B.O.E. de 20 de Mayo) y cese de actividades escolares.

Municipio: Sevilla
Localidad: Sevilla
Domicilio: Flor de Lis, 3
Denominación: «Academia Pio XII»
Titular: D. Juan Martín Domínguez
Revocación de la autorización concedida por O.M. de 8 de Noviembre de 1974 (B.O.E. de 11 de Diciembre) y cese de actividades escolares.

Municipio: Sevilla
Localidad: Sevilla
Domicilio: Prolongación Avda. Manuel Siurot, s/n
Denominación: «Santa Matilde»
Titular: D. Antonio Alvarez Nieto
Revocación de la transformación y clasificación condicionada concedida por O.M. de 20 de Abril de 1974 (B.O.E. de 6 de Junio) y cese de actividades escolares.

ORDEN de 31 de Agosto de 1983 por lo que se autoriza el cese de actividades escolares en Centros Privados.

Examinados los expedientes instruidos por los titulares de Centros Privados de Preescolar y .educación General Básica en solicitud de cese de las actividades docentes; y los iniciados por los Organismos competentes de la Consejería de Educación relativos a los Centros Privados que han cesado en las actividades escolares.

Resultando que los citados expedientes han sido tramitados en la forma reglamentaria por las Delegaciones Provinciales de Educación correspondientes con los informes favorables de la Inspección de Educación Básica del Estado.

Visto el Decreto 1855/1974 de 7 de Junio (B.O.E. de 10 de Julio) que regula las autorizaciones de cese de los Centros Privados.

Considerando que los alumnos de los Centros cuya clausura se propone han sido escolarizados con lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica.

Esta Consejería de Educación ha resuelto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades de los Centros Privados que se relacionan en el Anexo de la presente Orden, entrando en vigor dicho cese a partir del día de la fecha,quedando nulas y sin ningún efecto las disposiciones que autorizaron su funcionamiento y sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones, si las hu-

biere, que los citados Centros estuviesen construidos con el Estado en orden a las distintas subvenciones y ayudas.

Sevilla, 31 de Agosto de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación

ANEXO

PROVINCIA DE CORDOBA

Municipio: Córdoba.
Localidad: Córdoba.
Domicilio: Polígono de la Fuensanta, Bloque 6.
Denominación: Centro «Lomar».
Titular: D. José Francisco López Moreno.
Autorización: Cese de actividades del Centro que fue autorizado definitivamente por O.M. de 13 de Marzo de 1974 (B.O.E. de 6 de Mayo).

Municipio: Córdoba.
Localidad: Córdoba.
Domicilio: Angel María de Barcía, 9.
Denominación: «San Agustín».
Titular: D. Manuel Luque Cabello.
Autorización: Cese de actividades del Centro que fue autorizado por O.M. de 4 de Junio de 1974 (B.O.E. de 10 de Agosto).

Municipio: Córdoba
Localidad: Córdoba
Domicilio: Polifemo, 21.
Denominación: «Santa Elena».
Titular: D. José Guzmán Prados.
Autorización: Cese de actividades de cinco unidades de Educación General Básica autorizadas condicionalmente por O.M. de 4 de Junio de 1974 (B.O.E. de 10 de Agosto).
Composición resultante: 2 unidades de Preescolar para 80 puestos escolares.

Municipio: Córdoba.
Localidad: Córdoba.
Domicilio: Onésimo Redondo, s/n.
Denominación: «La Virgen Blanca».
Titular: Dª María Magdalena Molero Cabello.
Autorización: Cese de actividades de 2 unidades de Educación General Básica.
Composición Resultante: 2 unidades de Preescolar para 80 puestos escolares y 14 unidades de Educación General Básica para 560 puestos escolares.

PROVINCIA DE GRANADA

Municipio: Granada.
Localidad: Granada.
Domicilio: Parroquia Corpus Christi Zaidín.
Denominación: «Corpus Christi».
Titular: Patronato Diocesano «San Juan de Avila».
Autorización: Cese de actividades del Centro que fue autorizado por O.M. de 30 de Mayo de 1974 (B.O.E. de 23 de Septiembre).

Municipio: Granada.
Localidad: Granada.
Domicilio: Transversal de Recoletos, s/n.
Denominación: «San Marcos».
Titular: Ana María Sainz Pardo.
Autorización: Cese de actividades de 1 unidad de Preescolar.
Composición Resultante: 1 unidad de Preescolar para 40 puestos escolares.

PROVINCIA DE MALAGA

Municipio: Málaga.
Localidad: Málaga.
Domicilio: Barriada del Carmen, carretera de Cártama.
Denominación: «San Luis Gonzaga».
Titular: D. Antonio Lara Lara.
Autorización: Cese de actividades del Centro otorgada por O.M. de 24 de Septiembre de 1974 (B.O.E. de 21 de Octubre).

Municipio: Málaga.
Localidad: Málaga.
Domicilio: Corregidor Nicolas Isidro, s/n.
Denominación «Hogar San Carlos».
Titular: Religiosas Filipenses de la Congregación de María Santísima de los Dolores y San Felipe Neri.
Autorización: Cese de actividades de 2 unidades de Preescolar de (Jardín de Infancia).
Composición Resultante: 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares.

PROVINCIA DE SEVILLA

Municipio: Alcalá de Guadaira.
Localidad: Alcalá de Guadaira.
Domicilio: Barriada «El Castillo de Alcalá».
Denominación: «San Miguel».
Autorización: Cese de actividades del Centro que aparece en el Registro del Ministerio de Educación y Ciencia con los números de Código 41000260 4100400020023.

ORDEN de 5 de Septiembre de 1983, por la que se concede clasificación definitiva al Centro Municipal Homologado «Cazalla» de Cazalla de la Sierra (Sevilla).

Examinado el expediente del Centro Municipal «Cazalla» de Cazalla de la Sierra (Sevilla), en solicitud de clasificación definitiva como Centro de Bachillerato.

Resultando que dicho expediente fue informado favorablemente por la Inspección de Bachillerato y Delegación Provincial de Sevilla, que han valorado positivamente su rendimiento educativo después de haber impartido con clasificación provisional tres cursos de Bachillerato.

Considerando que el Centro reúne todos los requisitos exigidos para suclasificación definitiva y homologación correspondiente especificado en la Orden ministerial de 8 de Mayo de 1978 (B.O.E. del 15).

Vista la Ley General de Educación de 4 de Agosto de 1970, las Ordenes Ministeriales de 12 de Abril de 1975 y 8 de Mayo de 1978, que establecen los requisitos necesarios para la clasificación definitiva de los actuales Centros de Enseñanza de Bachillerato.

Esta Consejería ha resuelto asignar la clasificación definitiva como Centro Municipal Homologado de Bachillerato al Centro Municipal «Cazalla» de Cazalla de la Sierra (Sevilla). Domicilio: Carretera El Pedroso, s/n. Titular: Excmo. Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, con 6 unidades y capacidad para 240 puestos escolares, con los efectos previstos en el artº 95 de la Ley General de Educación, quedando obligado al cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente para mantener la clasificación como Centro Homologado que actualmente le corresponde, pudiendo ser modificado el tipo de clasificación si variasen las circunstancias y condiciones que lo originaron. Igualmente de producirse cualquier modificación que afecte a los datos con que se clasifica, habrá de solicitarse la oportuna clasificación.

Esta clasificación anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro especial de Centros Docentes y el Centro en su escrito habrá de referirse a su Orden de Clasificación Definitiva que reproducirá en cuanto le afecte.

Lo que comunica a V.I. para su conocimiento y afectos.

Sevilla, 5 de Septiembre de 1983

MANUEL GRACIA NAVARO
Consejero de Educación

ORDEN de 5 de Septiembre de 1983, por lo que se concede al Instituto de Bachillerato Mixto de Ubrique (Cádiz), la denominación de «Ntra. Sra. del Rosario».

De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de Octubre de 1930, que regula las denominaciones de los establecimientos oficiales de enseñanza, y el Real Decreto 264/1977, de 21 de Enero, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, así como en el Real Decreto 3936/1982, de 29 de Diciembre, sobre Transferencias

de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el informe de la Corporación Municipal y el parecer del Claustro de Profesores.

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato Mixto de Ubrique (Cádiz), la denominación de «Nuestra Señora de los Remedios».

Sevilla, 5 de Septiembre de 1983

MANUEL GRACIA NAVARRO

Consejero de Educación

RESOLUCION de 30 de Agosto de 1983, de la Dirección General de Ordenación Académica, sobre la organización y funcionamiento de los Centros Públicos de Formación Profesional dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación de 29 de Agosto de 1983 y en el nuevo marco establecido por la normativa de esta Consejería sobre experiencias docentes de los Centros Andaluces, desarrollo de su autonomía en diversos ámbitos y reflexión crítica del profesorado y demás estamentos acerca de la estructura y situación actual del proceso docente, esta Dirección General establece las siguientes normas sobre organización y funcionamiento en el presente curso de los Centros Públicos de Formación Profesional dependientes de esta Comunidad Autónoma.

I.– REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.

Dentro del Plan de Centro y en aquellos Centros que carezcan de Reglamento de Régimen Interno, habrá de incluirse la elaboración del mismo como uno de los puntos esenciales del Plan de este curso. El Reglamento, lejos de ser un exclusivo listado de faltas y sanciones, debe reflejar los aspectos de la vida del Centro no contenidos totalmente en la legislación general, respetando estrictamente los derechos personales garantizados por la Constitución. Esa regulación será uno de los medios más adecuados para enfrentarse a los problemas concretos que el trabajo diario ocasiona. Es el documento básico que ayuda a la mejor convivencia entre las distintas personas y estamentos, configura la personalidad específica de cada Centro, materializa su autonomía y le da una cierta estabilidad al proyecto educativo de cada uno por encima de la variación de las personas.

En aquellos Centros que no lo tengan, el Reglamento se elaborará según determine el Consejo de Dirección y procurando el máximo de participación de todos los estamentos; será aprobado en última instancia por dicho organismo. Al final de este curso debe quedar finalizado dicho proceso.

El Reglamento estará a disposición de todos los miembros de la Comunidad Escolar, así como de la Administración educativa.

II.– DEPARTAMENTOS.

1.– Cada Departamento deberá atender las siguientes funciones:

a) Programación de cada una de las asignaturas que a él pertenecen, hecha por los profesores del la misma que impartan el mismo curso, en coordinación con las homónimas de los demás cursos. Esta programación deberá estar adecuada a los objetivos generales del Centro, adaptada a la realidad específica de éste y ajustada a los diversos grupos de cada curso (diurno – nocturno, número de repetidores por curso, etc...).

Dicha programación contendrá además los siguientes aspectos:

– Fijación de unos objetivos mínimos, así como los métodos y recursos para llevarlos a cabo.

– Criterios de evaluación.

–Proceso de recuperación.

–Especial atención a la recuperación de alumnos con asignaturas pendientes.

–Coordinación interdisciplinar tanto dentro de los Departamentos como entre ellos.

b) Organización de actividades extralectivas específicas del Departamento.

c) Establecimiento de normas de seguimiento y control periódico de la programación a lo largo del curso.

d) Realización de actividades que contribuyan al perfeccionamiento del profesorado.

e) Promoción de iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en el marco establecido por el Decreto de conversión en régimen ordinario de los Centros Pilotos y de Bases para la experimentación y la innovación Pedagógica de 22 de Junio de 1983 (B.O.J.A. de 8 de Julio).

f) Búsqueda de mecanismos de conexiòn con los otros niveles de la enseñanza, muy especialmente con la Educación General Básica, para evitar las discontinuidades que frecuentemente se observan en el proceso educativo

2.– La programación general de las asignaturas en sus diferentes cursos y el plan de actuación del Departamento se realizarán antes del comienzo de las clases. Dichas programaciones, adaptadas a las peculiares características de los distintos grupos y regímenes se enviarán a la Inspección antes del 15 de Octubre. Un ejemplar de las mismas se pondrá a disposición del Consejo de Dirección, de manera que los alumnos y los padres que lo deseen, puedan conocerlas.

La Inspección en sus visitas a los Centros prestará especial atención al control y orientación de las actividades de los Departamentos.

3.– Para conseguir que las tareas de Departamento puedan realizarse con plena disponibilidad, es indispensable que los Jefes de Estudios reserven una hora semanal para que todos los miembros del Departamento puedan reunirse sin que interfieran otras actividades de los mismos y queden completamente libres para ello.

4.– Al frente de cada Departamento y nombrado por el Director a propuesta de sus componentes, estará un Jefe del mismo al que le serán contabilizadas como complementarias tres horas para el desempeño de sus funciones.

5.– Los Jefes de Departamento serán responsables de la coordinación y cumplimiento de las actividades propias del mismo, dedicando especial atención al seguimiento del proceso de recuperación de alumnos con asignaturas pendientes, análisis de los resultados de las evaluaciones y actividades administrativas del mismo.

6.– En defecto de los Departamentos, las funciones a desempeñar por los Jefes de los mismos corresponderán al Jefe de Estudios y en las Secciones al Profesor – Delegado.

7.– Para procurar la máxima dedicación de cada profesor al cargo que desempeña, se recomienda que ningún profesor pueda acumular más de un cargo simultáneamente, a no ser que las necesidades y estructura del Centro lo exijan.

III.– TUTORIAS.

1.– Cada grupo (conjunto de alumnos de un mismo curso que tienen el mismo horario y el mismo equipo docente) estará a cargo de un Profesor – Tutor.

2.– Los Jefes de Estudios con los tutores respectivos establecerán procedimientos para unificar los criterios de evaluación dentro de cada curso.

3.– Siempre que sea posible y las condiciones concretas lo permitan, la Jefatura de Estudios recogerá la opinión del alumnado a la hora de designación de Tutores.

4.– En el supuesto de que una vez distribuidas las tutorías, algunos grupos pudieran quedar desatendidos por falta de profesores disponibles, el Director designará como Tutores de los mismos a profesores que ya tengan a su cargo otro grupo o desempeñen otras funciones directivas.

5.– En el horario del Tutor se incluirán tres horas complementarias de permanencia a la semana. Una de ellas se reservará a la recepción de padres procurando colocarla en horas que faciliten al máximo la visita de los mismos. Otra se adaptará a los horarios de los alumnos de su grupo, de manera que no coincida con sus horas de clase y pueda el Tutor reunirse con ellos. La tercera se dedicará a las tareas administrativas propias de la tutoría.

IV.– ORGANIZACION DE ACTIVIDADES.

1.– El horario de actividades escolares estará adecuado a las normas establecidas por la Resolución de esta Dirección General de 22 de Junio de 1983 (B.O.J.A. de 5 de Julio), donde se fija el procedimiento para la confección del calendario escolar de la provincia y se establecen las condiciones que regulan en este aspecto la autonomía de los Centros.

2.– La Jefatura de Estudios confeccionará los horarios de los alumnos con el asesoramiento de los Jefes de Departamento y atendiendo a las directrices pedagógicas fijadas por

el Claustro dentro de sus competencias tal y como se indica en la Orden de esta Consejería de 29 de Agosto de 1983.

En cualquier caso las opciones personales quedarán subordinas a las necesidades del aprendizaje de los alumnos, a la disponibilidad de locales y a las exigencias específicas de cada Rama y curso. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Se designarán en cada materia las horas y locales más adecuados para su aprendizaje, con indenpendencia del profesor que lo vaya a impartir.

b) Las clases se distribuirán de lunes a viernes, ambos inclusive. Excepcionalmente podrá solicitarse del Delegado Provincial autorización para programar clases prácticas los sábados.

c) Cada grupo de alumnos dispondrá de su propio horario de clases publicado en el tablón de aununcios permanentemente a partir del 26 de Septiembre.

d) En los horarios de cada grupo las horas de clase de cada día serán consecutivas, procurando dejar una tarde libre para reuniones, actividades culturales, etc..., si ello fuera posible.

e) Las clases tendrán duración de una hora.

f) En ningún caso el horario podrá incluir dos horas de clase teóricas de una asignatura en un mismo día, para un determinado grupo de alumnos. Cuando se trate de materias de dos o tres horas de clases semanales estas deberán espaciarse de modo queramar clases prácticas los sábados.

c) Cada grupo de alumnos dispondrá de su propio horario de clases publicado en el tablón de anuncios permanentemente a partir del 26 de Septiembre.

d) En los horarios de cada grupo las horas de no se impartan en dos o tres días seguidos respectivamente.

g) El horario de las clases prácticas responderá a las necesidades del aprendizaje de cada Profesión o Especialidad. Aquéllas cuyo desarrollo diario requiera más de una hora, serán impartidas consecutivamente.

3.– Previamente al establecimiento de los horarios de los alumnos de acuerdo con las directrices y criterios señalados anteriormente, se procederá dentro de cada Departamento a la elección de Rama y curso (no de grupo) por cada profesor, atendiendo, especialmente, a la importancia decisiva que los cursos iniciales de cada Grado tienen en el posterior aprendizaje de los alumnos, en su adquisición de técnicas de trabajo y en el desarrollo de sus aptitudes creadoras, por lo que se procurará que las materias de estos cursos sean impartidas por profesorado especializado y consciente de la transcendencia que, en la consecución de los objetivos finales, tiene el desarrollo óptimo de los mismos.

La posible falta de acuerdo en algún Departamento será resuelta por la Jefatura de Estudios.

Cuando el régimen de horario de los profesores asignados lo permita se podrán establecer clases de recuperación para alumnos con asignaturas pendientes, siendo computabbles como lectivas a todos los efectos.

4.– El Director aprobará provisionalmente el horario cuyo cumplimiento será obligado por parte de los profesores una vez que le sea notificado por el procedimiento de urgencia que en cada Instituto se establezca y sin que en ningun caso sirva de excusa para su incumplimiento el hecho de no haber recibido comunicación formal y escrita del mismo a título individual.

5.– El Jefe de Estudios en conexión con los Jefes de Departamento confeccionará los horarios de actividades complementarias, que el Director aprobará provisionalmente. En todo caso, deberá actuarse en consonancia con la programación de actividades educativas formuladas por el Claustro.

6.– La totalidad de las horas lectivas y complementarias de los profesores se consignará en horarios individuales que serán suscritos por los interesados, aprobados provisionalmente por el Jefe de Estudios y visados por el Director.

En los cuadros de la Memoria Informativa correspondientes a dichos horarios figurarán aquellas actividades lectivas y complementarias que exijan la presencia de manera regular del profesorado en el Centro.

En el Resumen del horario individual del profesor figurarán 40 horas para aquéllos con dedicación especial docente, de las que 24 son lectivas y 16 complementarias. De éstas podrán incluirse hasta 8 para preparación de clases

Los que se acojan al régimen de dedicación normal incluirán un total de 25 horas, de las que 18 son lectivas y el resto complementarias. De éstas podrán incluirse hasta 4 para preparación de clases.

Se recuerda que:

– Son horas lectivas: las de clase (21 ó 15), las de reducción por cargo (máximo 6) y las dedicadas en las mañanas de los sábados (máximo 4) a Claustros, reuniones de Departamentos, clases prácticas si estuviesen autorizadas, sesiones de evaluación y actividades extraescolares.

– Son horas complementarias: las de preparación de clases (máximo 8 ó máximo 4), las de tutoría (3) las de guardia, las de biblioteca y las de otras reuniones y actividades que se organicen en el Centro.

7.– La aprobación definitiva de los horarios coresponde a la Inspección de Formación Profesional. A tal efecto el Director los remitirá junto con el resto de la Memoria Informativa de principio de curso a la Inspección antes del 20 de Octubre. Esta resolverá antes del 31 del mismo mes.

8.– Son normas a las que obligatoriamente han de ajustarse los horarios, las siguientes:

a) El horario general debe prever la presencia de un directivo y de un profesor de guardia, como mínimo, a cualquier hora de funcionamiento del Centro.

b) Las horas lectivas computadas por cargo directivo exigen la presencia del profesor en el Centro, debiendo por tanto estar incluidas en los horarios individuales y sujetas al control del profesorado de guardia.

c) El horario de los profesores que desempeñen los cargos de Director, Vicedirector, Jefe de Estudios y Secretario debe incluir horas lectivas en cada uno de los cinco días de clases semanales cualesquiera que sea su régimen de dedicación.

d) En los horarios tanto de Directores como de Profesores – Delegados, se dejarán libres las tardes de los jueves para la celebración en esos días de las reuniones provinciales de Directores que sean necesarias a lo largo del curso.

e) En cuanto al régimen de dedicacion del profesorado y sus correspondientes obligaciones de horas lectivas y complementarias, y de acuerdo con lo que establece la Resolución de la Subsecretaria de Educación y Ciencia de 16 de Julio de 1982, habrá de tenerse en cuenta lo siguiente:

– Todos los funcionarios de Centros docentes no universitarios dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, tendrán que optar por acogerse a la jornada normal de trabajo o al régimen de dedicación especial docente (antes exclusiva). Los regímenes horarios correspondientes a ambos sistemas serán los que, respectivamente, rigieron durante el curso 1982/83.

– Excepcionalmente, y en atención a lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 3313/81, de 18 de Diciembre, aquellos funcionarios que a la entrada en vigor de dicho Decreto se hallasen acogidos al régimen horario y retribuido de la ahora extinguida dedicación plena, podrá optar por seguir desempeñando el mismo horario lectivo, y seguir percibiendo la correspondiente retribucuión en concepto de complemento compensador, personal y transitorio, en los términos y condiciones que se indican en la expresada Disposición Transitoria.

f) El horario de todos los profesores con dedicación especial docente debe incluir hora lectiva en cada uno de los cinco días de clase semanales. Para cualquier excepción a esta norma deberá obtenerse autorización previa de la Inspección, la cual podrá concederla cuando lo estime necesario por los motivos aducidos.

g) Al profesorado que se designe para la supervisión de las evaluaciones de los Centros adscritos, le podrán ser computadas las horas que dedique a ello como complementarias.

h) En el caso que sumadas las horas de clase y las de cargos directivos, algún profesor resultase con más de 21 horas (dedicación especial) o con más de 15 (dedicación normal), se le eximirá de las horas complementarias que corresponda.

i) Las dedicaciones del profesorado tendrán carácter provisional y con este carácter se traducirán en las nóminas respectivas hasta la aprobación definitiva de los mismos. En ese momento, deberá comunicar a la Inspección las alteraciones que procedan, a los efectos oportunos.

j) Ningún profesor en activo puede prestar servicios en ningún otro puesto de trabajo de carácter público, sin haber obtenido previamente la oportuna declaración de compatibilidad, conforme a las disposiciones vigentes, salvo en los casos en que tal compatibilidad este expresamente reconocida por Ley. En la petición de compatibilidad deberá hacerse constar la totalidad del horario (horas lectivas y complemen-

tarias) que corresponde a la dedicación a la que el profesor vaya a acogerse.

9.–a) Dentro del Plan de Centro se incluirá una programación de las actividades extraescolares que se desarrollarán , especificando el tipo de actividad, las personas o grupos que los llevarán a cabo, la previsión de gasto que supondría y su financiaciòn.

b) La programación de estas actividades habrá de ser aprobada por el Consejo de Dirección .

c) La Junta Económica asignará una parte de los presupuestos del Centro a la financiación de actividades extraescolares previamente aprobadas por el Consejo de .dirección , siempre de una manera proporcional al presupuesto del Centro, a sus necesidades y a la programación presentada.

Asímismo podrá pedir la colaboración económica de las Asociaciones de Padres existentes en cada Centro o de otros organismos, previa aprobación en el consejo de Dirección.

d) Se intentarán conectar estas actividades con el entorno concreto de los alumnos, así como la apertura de las mismas al municipio, zona o pueblo donde esté situado el Centro.

e) En la Memoria de fin de curso se incluirá un informe detallado de las actividades llevadas a cabo, así como de los profesores – alumnos participantes y cuantos datos se consideren de interés.

V.– ASISTENCIA A CLASE DEL PROFESORADO.

1.– Los Directores de todos los Institutos de Formación Profesional deberán remitir a la Inspección Provincial correspondiente, antes del día 5 de cada mes el parte de faltas a de asistencias a clase del profesorado correspondiente al mes anterior, tanto de su Instituto como de las Secciones que tuviere adscritas.

2.– Cualquier falta de asistencia habrá de ser justificada ante el Director para que éste proceda, en su caso, a conceder la autorización a la misma. Ello debe hacerse con la antelación suficiente, o inmediatamente después de su realización.

3.– Los Directores deberán dar publicidad mensual dentro del Instituto a los sucesivos partes de faltas mediante su inserción en el tablón de anuncios de la Sala de Profesores. Una copia de los mismos se pondrá a disposición del Consejo de Dirección.

4.– En los partes se incluirán las faltas de asistencia a clase tanto autorizadas como no autorizadas, así como las faltas a actividades de obligado cumplimiento distintas de las clases, tales como sesiones de evaluación, reuniones de Departamento, Tutorías, guardias, sesiones de órganos colegiados y actividades extraescolares, teniendo en cuenta que todas ellas suponen funciones igualmente esenciales en la vida del Centro.

5.– Las justificaciones de las faltas de asistencia quedarán en la Jefatura de Estudios a disposición de la Inspección, así como fotocopia de los apercibimientos producidos a lo largo del mes anterior, en cumplimiento de lo establecido en el párrafo siguiente.

6.– La primera falta no autorizada a cualquier tarea de obligado cumplimiento deberá ser objeto de apercibimiento por parte del Director al profesor correspondiente. En la columna de observaciones del parte de faltas se indicará, en este caso, «apercibido formalmente con fecha».

7.– Con objeto de hacer efectivo lo previsto en la Orden ministerial de 6 de Noviembre de 1979, por lo que se dan normas para el cumplimiento dei acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de Junio de 1979, sobre medidas en caso de ausencia no justificada al servicio de los funcionarios públicos, la Inspección, previa las comprobaciones que fueran necesarias, comunicarán a los Delegados Provinciales respectivos, en el plazo de cuatro días a partir de la recepción del correspondiente parte de faltas, los nombres de los profesores que aparecen en la parte con faltas no autorizadas, con indicación, en cada caso, de los días de trabajos no prestados efectivamente o prestados con manifiesta insuficiencia. Los Delegados Provinciales adoptarán las medidas necesarias para corregir dicha inasistencia.

8.– Cuando un profesor sea reincidente en faltas de asistencia no autorizadas, con independencia del trámite previsto en el número anterior, la Inspección pondráel hecho en conocimiento de los Delegados Provinciales a los efectos disciplinarios pertinentes.

9.– El incumplimiento por parte de un director de las responsabilidades que la presente Resolución le confiere en el control de la asistencia del profesorado, será comunicado asímismo a la Delegación Provincial por la Inspección para la adopción de las medidas que en cada caso procedan.

10.– Las Inspecciones de Formación Profesional realizarán estadísticas trimestrales de los datos incluidos en los partes de faltas. Asímismo esta Dirección General elaborará una síntesis de la información obtenida.

VI.– ALUMNOS.

1.– En relación a los artículos 14 y 15 del Real Decreto 2762/80 de 4 de Diciembre se establece que los distintos grupos que eligirán su Delegado y entre los Delegados de un mismo curso éstos eligirán el Delegadode curso. Los Delegados de curso eligirán entre ellos mismos los representantes de los alumnos en el Consejo de Dirección.

2.– El Consejo de Dirección será quien determine la sanción correspondiente a las faltas graves cometidas por los alumnos. Habrá de recibir previamente informe por escrito de la Jefatura de Estudios y el Tutor del alumno, así como las declaraciones que, respecto a la falta que se le atribuye hiciera el interesado.

VII.– DIFUSION DE LA PRESENTE RESOLUCION.

1.– Los Delegados Provinciales darán traslado inmediato de estas instrucciones a los Directores de los Institutos de Formación Profesional de las Provincias respectivas de esta Comunidad, haciendo una presentación y explicación de la misma, así como de la Orden de la Consejería de fecha 29 de Agosto de 1983, a la Junta de Directores antes del 20 de Septiembre.

2.– Los Inspectores de Formación Profesional atenderán al cumplimiento de la presente Resolución en el ámbito de su competencia.

3.– Los Directores de los Institutos de Formación Profesional adoptarán las medidas necesarias para que el contenido de la presente Resolución sea conocido por todos los profesores del Centro, así como por los distintos estamentos de éste.

Sevilla, 30 de Agosto de 1983

JUAN CARLOS LOPEZ EISMAN
Director General de Ordenación
Académica

Resolución de 8 de Septiembre de 1983, de la Dirección General de Ordenación Académica, sobre transformación de los Centros Pilotos o Experimentales en Centros de Régimen Ordinario.

El Decreto 129/1983 de 22 de Junio (B.O.J.A.de 8 de Julio) dispuso en su Artículo 1º la transformación de los Centros Pilotos o Centros Experimentales creados al amparo del Decreto 2343/75 de 23 de Agosto, en Centros de régimen ordinario.

Procede, pues, dar las instrucciones necesarias para que la referida transformación no incida negativamente en la organización de los Centros afectados.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.– Los Delegados Provinciales de Educación de la Junta de Andalucía adoptarán las medidas convenientes para que la transformación de los Centros Pilotos o Centros Experimentales en Centros de régimen ordinario se efectúe sin alterar el normal funcionamiento de los mismos.

Segundo.– Corresponde a los Delegados Provinciales de Educación, oído el Consejo de Dirección de los Centros afectados, fijar las normas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto 129/1983

Sevilla, 8 de Septiembre de 1983

JUAN CARLOS LOPEZ EISMAN
Director General de Ordenación
Académica